

**CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ABIERTO**

**CNPJ/MF<sup>1</sup> N.º 06.981.176/0001-58**

**NIRE<sup>2</sup> N.º 31300020550**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de **CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.**, se convoca al accionista único **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS - CEMIG** a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 12º (ala B1), de la ciudad de Belo Horizonte (Estado de Minas Gerais, Brasil) el día 30 de enero de 2014, a las 15.00 horas, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero.** Ratificación del nombramiento y la contratación del experto independiente **ERNST & YOUNG TERCO**, responsable de la elaboración de un informe de valoración económico-financiera de los activos de generación de la sociedad **BRASIL PCH, S.A.** de fecha 22 de abril de 2013, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 256 de la Ley N.º 6404/1976.

**Segundo.** Aprobación, en su caso, del citado informe de valoración de **BRASIL PCH, S.A.**.

**Tercero.** Aprobación de la adquisición del 51% de las acciones ordinarias de **BRASIL PCH, S.A.** a través de **CHIPLEY SP PARTICIPAÇÕES, S.A.**, sociedad en cuyo capital social la Compañía participa al 40%.

En Belo Horizonte, a 19 de diciembre de 2013.

Dorothea Fonseca Furquim Werneck  
Presidenta del Consejo de Administración

---

<sup>1</sup> N.T. Siglas en portugués para número de identificación fiscal de personas jurídicas.  
<sup>2</sup> N.T. Siglas en portugués para número de inscripción en el Registro Mercantil.

---

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRAR EL DÍA 30 DE ENERO DE 2014.**

Al accionista único COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (“CEMIG”):

El Consejo de Administración de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. (“CEMIG GT” o la “Compañía”),

CONSIDERANDO:

- a) Que CEMIG GT suscribió con la petrolera brasileña PETRÓLEO BRASILEIRO, S.A. (“PETROBRAS”) –además del accionista único CEMIG y la sociedad BRASIL PCH, S.A. (“BRASIL PCH”), en calidad de intervinientes– un contrato de compraventa de acciones (el “CCVA BRASIL PCH”) que tiene por objeto la adquisición (la “Operación”), ya sea por CEMIG GT u otra sociedad en la que CEMIG GT tuviera participación (el “Comprador”), del 49% de las acciones ordinarias de BRASIL PCH de las que es titular PETROBRAS;
- b) Que el Pacto de Accionistas de BRASIL PCH prevé la posibilidad de que los demás accionistas de dicha sociedad ejerzan el derecho de tanteo o preferencia, o incluso el derecho de acompañamiento (*tag along*), en caso de enajenación de las acciones de BRASIL PCH;
- c) Que el CCVA BRASIL PCH estableció la obligación del Comprador de respetar el derecho de acompañamiento (*tag along*) y el derecho de tanteo o preferencia de los demás accionistas titulares de acciones ordinarias de BRASIL PCH, es decir: ELETRORIVER, S.A. (“ELETRORIVER”) (participación del 34,3%); BSB ENERGÉTICA, S.A. (“BSB”) (participación del 14,7%); y JOBELPA, S.A. (“JOBELPA”) (participación del 2%);
- d) Que por exigencia de CEMIG GT, el ejercicio del derecho de acompañamiento (*tag along*) por parte de JOBELPA quedó estipulado en el CCVA BRASIL PCH como condición previa para el cierre de la Operación;
- e) Que el Consejo de Administración autorizó modificar el importe total de la Operación, anteriormente fijado en mil trescientos veintiún millones noventa y un mil reales (R\$1.321.091.000,00), a hasta mil trescientos veintiséis millones quinientos treinta mil seiscientos diecisiete reales con setenta y un centavos de real (R\$1.326.530.617,71), en caso de adquisición de hasta el 100% de las acciones ordinarias de BRASIL PCH y, en todo caso, en el supuesto de ejercicio del derecho de acompañamiento (*tag along*) por parte de todos los demás accionistas de dicha sociedad;
- f) Que el Consejo de Administración autorizó al accionista único CEMIG a otorgar garantía del cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del CCVA BRASIL PCH, por lo que está obligado y es responsable, mancomunada y solidariamente, como deudor principal, y no meramente fiador, en la misma medida y condiciones que está obligado el Comprador (la “Fianza”);
- g) Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.7 del CCVA BRASIL PCH, se permite a CEMIG GT realizar la cesión de su posición o de sus derechos y obligaciones derivados del CCVA BRASIL PCH –antes de la fecha de cierre de la Operación, a su sola discreción y sin que medie el consentimiento de PETROBRAS– a una sociedad ya constituida o por constituir

en la que CEMIG GT sea titular de acciones o participaciones representativas de al menos el 40% del capital social, en cuyo caso la Fianza otorgada por el accionista único CEMIG seguirá siendo válida y eficaz;

- h) Que CEMIG GT firmó un Acuerdo de Inversión con las sociedades RR PARTICIPAÇÕES, S.A. ("RR"), LIGHT ENERGIA, S.A. ("LIGHT ENERGIA"), RENOVA ENERGIA, S.A. ("RENOVA") y CHIPLEY SP PARTICIPAÇÕES, S.A. ("CHIPLEY") con el objetivo de regular, entre otros asuntos, los procedimientos requeridos para aumentar el capital de CHIPLEY, al fin y efecto de elevar al 40% el porcentaje de participación de CEMIG GT en el capital social total con derecho a voto de dicha sociedad; la cesión a CHIPLEY del CCVA BRASIL PCH; el aumento de capital de RENOVA, que será totalmente suscrito y desembolsado por CEMIG GT; y la adquisición por CHIPLEY del 51% o del 100%, según proceda, de las acciones ordinarias de BRASIL PCH;
- i) Que de forma concomitante con el Acuerdo de Inversión, CEMIG GT y CHIPLEY -además del accionista único CEMIG, RENOVA y RENOVAPAR, S.A. ("RENOVAPAR"), en calidad de intervinientes- firmaron un "Acuerdo de Cesión" del CCVA BRASIL PCH, en el que se establecieron, entre otros compromisos, los siguientes:
- (i) CHIPLEY asumirá la posición de Comprador de las acciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de CEMIG GT derivados del CCVA BRASIL PCH, así como se hará responsable de todos los costes y obligaciones asumidos por CEMIG GT en el proceso de negociación, formalización y conclusión de la adquisición de las acciones de BRASIL PCH;
- (ii) La Fianza otorgada por el accionista único CEMIG en virtud del CCVA BRASIL PCH seguirá siendo válida y eficaz, favoreciendo desde entonces a CHIPLEY;
- (iii) En el supuesto de que se ejecutase la Fianza otorgada por el accionista único CEMIG, RENOVA y RENOVAPAR vendrán obligados a ceder a CEMIG o a quien sea indicado por la Compañía, por el importe actualizado de mil doscientos reales (R\$1.200,00), todas las acciones de que son titulares en CHIPLEY, con arreglo a lo establecido en el contrato de contragarantía suscrito en la misma fecha por las partes firmantes del mencionado "Acuerdo de Cesión" del CCVA BRASIL PCH;
- j) Que con fecha 28 de octubre de 2013, PETROBRAS remitió una notificación a CHIPLEY en la que comunicó que dentro del proceso de enajenación de las acciones ordinarias de BRASIL PCH de las que es titular PETROBRAS, y tras haber transcurrido el plazo señalado en el Pacto de Accionistas de dicha sociedad para el ejercicio del derecho de tanteo o preferencia o, en su caso, del derecho de acompañamiento (*tag along*), el bloque de accionistas originales compuesto por ELETRORIVER y BSB no notificó a PETROBRAS acerca del ejercicio de tales derechos, lo que implica, de parte de dicho bloque de accionistas, el permiso para que PETROBRAS pueda enajenar sus acciones a CHIPLEY. Respecto a JOBELPA, PETROBRAS informó que con fecha 25 de junio de 2013, dicha sociedad hizo saber que ejercería su derecho de acompañamiento (*tag along*), suscribiendo, en consecuencia, un "Acuerdo de Adhesión" al CCVA BRASIL PCH, celebrado entre PETROBRAS y CEMIG GT y posteriormente cedido a CHIPLEY;

- k) Que para regular la adquisición por CHIPLEY de las acciones propiedad de JOBELPA en BRASIL PCH, las partes tenían interés en firmar un contrato de compraventa de acciones específico, en lugar de simplemente suscribir un “Acuerdo de Adhesión” al CCVA BRASIL PCH;
- l) Que era necesario someter la compra de las acciones de JOBELPA a la aprobación y el visto bueno del Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) [organismo brasileño de defensa de la competencia] y del regulador Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL), simultáneamente con el proceso de aprobación y visto bueno de dichos organismos gubernamentales a la compra de las acciones de PETROBRAS, una vez que se trataba de operaciones vinculadas;
- m) Que el plazo límite para remitir al regulador Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) la solicitud de visto bueno a la adquisición de las acciones de BRASIL PCH expiró el pasado 4 de noviembre de 2013, habida cuenta la notificación mencionada en el apartado j) anterior, recibida en fecha 28 de octubre de 2013;
- n) Que con fecha 1 de noviembre de 2013, CHIPLEY y JOBELPA suscribieron un contrato de compraventa de acciones (el “CCVA JOBELPA”) que tiene por objeto la adquisición por CHIPLEY del 2% del capital social con derecho a voto de BRASIL PCH propiedad de JOBELPA, y en el cual el accionista único CEMIG actúa como garante;
- o) Que debido a que se trata del ejercicio del derecho de acompañamiento (*tag along*) como resultado de la enajenación de las acciones de BRASIL PCH de las que es titular PETROBRAS, el CCVA JOBELPA contiene las mismas obligaciones, derechos y garantías establecidas en el CCVA BRASIL PCH, por lo que es un documento sustancialmente idéntico al que se ha firmado con PETROBRAS, y en el cual se modifica solamente la denominación social del comprador y del vendedor, el porcentaje de participación y el número de acciones ordinarias, el precio de adquisición (manteniéndose el precio unitario de la acción), y se suprimen las referencias que no se aplican al CCVA JOBELPA, tales como el otorgamiento de los derechos de tanteo o preferencia y de acompañamiento (*tag along*) a los demás accionistas de BRASIL PCH;
- p) Que además de las modificaciones señaladas anteriormente, BRASIL PCH no figurará en el CCVA JOBELPA como interviniente, debido a que la participación de dicha sociedad en esta misma condición en el contrato de compraventa de acciones celebrado con PETROBRAS fue objeto de cuestionamiento por parte de los accionistas de BRASIL PCH que integran el bloque de accionistas originales, quienes expresaron su desacuerdo sobre el hecho de que dicha sociedad haya firmado un contrato en el que no tiene derecho u obligación alguna;
- q) Que una vez que los accionistas ELETRORIVER y BSB no ejercieron el derecho de tanteo o preferencia y que sólo el accionista JOBELPA ejerció el derecho de acompañamiento (*tag along*) respecto de las acciones ordinarias de las que es titular, la adquisición pasó a ser del 51% del capital social con derecho a voto de BRASIL PCH;
- r) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 da Ley N.º 6404/1976 [la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil], la adquisición indirecta del control de BRASIL PCH por CEMIG GT está supeditada a su aprobación por parte de la Junta General, puesto que el

precio de compra supone una inversión relevante para el Comprador, a tenor de lo dispuesto en el artículo 247, párrafo único, de dicha ley;

- s) Que el gran número de activos que posee BRASIL PCH hace imposible la contratación y la realización de la valoración de los fondos propios de dicha sociedad a precios de mercado en el periodo que media entre la confirmación por PETROBRAS del ejercicio de los derechos de tanteo o preferencia y de acompañamiento (*tag along*) y el cierre de la Operación;
- t) Que al no ser posible evaluar si el precio pagado por las acciones de BRASIL PCH supera una vez y media el valor de los fondos propios de dicha sociedad valorados a precios de mercado, por concurrencia del supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 256 de la Ley N.º 6404/1976 se otorga el derecho de retiro (o receso) a los accionistas disidentes en la Junta General que decida sobre la adquisición indirecta del control de BRASIL PCH por CEMIG GT.

Somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General las siguientes propuestas de acuerdos:

- I- Ratificar el nombramiento y la contratación del experto independiente ERNST & YOUNG TERCO,

sociedad con domicilio social en la ciudad de São Paulo (Estado de São Paulo, Brasil), Avenida Juscelino Kubitschek, n.º 1830, Torre II, piso 6º, código postal 04543-90, provista del CNPJ/MF [número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil] n.º 59.527.788/0001-31,

responsable de la elaboración de un informe de valoración económico-financiera de los activos de generación de la sociedad BRASIL PCH, S.A. de fecha 22 de abril de 2013, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 256 de la Ley N.º 6404/1976.

- II- Aprobar, en su caso, el citado informe de valoración de BRASIL PCH, S.A..

- III- Aprobar la adquisición del 51% de las acciones ordinarias de BRASIL PCH, S.A.,

sociedad anónima no cotizada con domicilio social en la ciudad de Rio de Janeiro (Estado de Rio de Janeiro, Brasil), Rua [calle] São Bento, n.º 8, piso 8º, provista del CNPJ/MF [número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil] n.º 07.314.233/0001-08, cuyos documentos constitutivos se encuentran inscritos en el Registro Mercantil del Estado de Rio de Janeiro ("JUCERJA") con el n.º 33.300275-681,

a través de CHIPLEY SP PARTICIPAÇÕES, S.A., sociedad en cuyo capital social la Compañía participa al 40%.

Como se puede constatar, la presente propuesta tiene por objetivo atender los legítimos intereses de la Compañía, por lo que el Consejo de Administración espera que la misma sea aprobada por el accionista único.

En Belo Horizonte, a 19 de diciembre de 2013.

Fdo. Dorothea Fonseca Furquim Werneck

Fdo. Tadeu Barreto Guimarães

Fdo. Djalma Bastos de Moraes

Fdo. Bruno Magalhães Menicucci

Fdo. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz

Fdo. Luiz Augusto de Barros

Fdo. Guy Maria Villela Paschoal

Fdo. Marina Rosenthal Rocha

Fdo. Joaquim Francisco de Castro Neto

Fdo. Newton Brandão Ferraz Ramos

Fdo. Saulo Alves Pereira Junior

Fdo. Tarcísio Augusto Carneiro